

- N.I.F. ó C.I.F.
 - Superficie asegurada por el beneficiario.
 - Cuantía del coste del seguro y de la subvención.
 - Total de agricultores.
 - Total superficie asegurada.
 - Total coste del seguro.
 - Total subvención.
- b) Copia de las pólizas suscritas.

ARTICULO 8.º

En cumplimiento del artículo 4.º del presente Decreto, la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, propondrá la concesión de las ayudas en el plazo de 10 días a partir de recepción de la documentación indicada en el artículo anterior.

ARTICULO 9.º

La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria efectuará las propuestas de pago dentro de los plazos establecidos en virtud del convenio suscrito con AGROSEGURO S.A.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de marzo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

DECRETO 45/1994, de 22 de marzo, por el que se fomenta la calidad en la producción de cerdos ibéricos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El reconocimiento de los productos de calidad en el sector del porcino ibérico se entiende como el eslabón definitivo de la cadena de valores añadidos a la producción natural ligada al ecosistema de la dehesa.

En este sentido, el Decreto 34/90, de 15 de mayo, de la Consejería de Agricultura y Comercio reglamenta, con carácter regional, las condiciones de acceso a la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura» y establece los elementos de protección de los productos amparados en ella.

En concreto, la Denominación de Origen no hace sino sentar las bases cualitativas de esta producción y prevee, con el rigor necesario de aplicación, los controles que garanticen la producción y elaboración de las piezas nobles que, finalmente, serán comercializadas con su sello.

Los objetivos que se persiguen no son otros que la introducción y acreditación en los mercados de estos productos de calidad que derivan de la explotación de una cabaña ganadera que, en términos económicos, no puede obedecer a criterios puramente productivistas.

Pero la captación y valoración en el mercado de esta producción diferenciada conlleva un largo proceso en el tiempo en el que, gradualmente, apoyado por la potenciación comercial de este sello de calidad y por la consolidación de una cultura cualitativa de la demanda, permitirá valorar en su justa medida los productos «Dehesa de Extremadura». Este proceso finalizará, por tanto, cuando el consumidor esté lo suficientemente condicionado para que el hábito de consumo por él producido desencadene a su vez, en el sector elaborador, una demanda de este tipo de animales que hará incrementar su valor y compensará al productor del mayor coste que supone el control en origen, el esmerado manejo y la más cuidadosa alimentación de los animales protegidos por la Denominación de Origen.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 22 de marzo de

1994 y en virtud de la facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

El presente Decreto tiene como objeto el fomento de la calidad en la producción de cerdos ibéricos en Extremadura mediante el establecimiento de un sistema de incentivos para el marcaje e identificación de animales con destino a la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura», en la campaña 93/94.

ARTICULO 2.º

Serán beneficiarios de las ayudas establecidas en el presente Decreto, las explotaciones ganaderas inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio y en el de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura», conforme a las condiciones establecidas en el artículo 5.º del Decreto 34/90, que realicen contratos de compraventa de cerdos amparados en dicha Denominación, con industrias inscritas en el Registro de Industrias de la Denominación de Origen, hayan sido sacrificados antes del 30 de junio de 1994 y cuyas piezas nobles obtenidas continúen sometidas al control de la Denominación de Origen.

ARTICULO 3.º

Las ayudas consistirán en una subvención a la inscripción registral de los cerdos con destino a sacrificio, en las condiciones previstas en el artículo anterior y tendrán como finalidad la cobertura de los gastos derivados de la inscripción, marcaje, seguimiento y control de dichos animales, en las siguientes cuantías:

a) Ibéricos puros:

— 7.000 pts./unidad para el cerdo de bellota.

— 2.100 pts./unidad para el cerdo de recebo y de pienso.

b) Cruzados con Duroc - Jersey, al menos el 75% de tronco ibérico:

— 5.600 pts./unidad para el cerdo de bellota.

— 1.400 pts./unidad para el cerdo de recebo y de pienso.

Para la clasificación de los animales por alimentación se estará a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 34/90.

ARTICULO 4.º

El número máximo de animales con derecho a ayuda por solicitante será de 250 cerdos.

ARTICULO 5.º

Las solicitudes de ayudas se ajustarán al modelo del Anexo I, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

— Fotocopia del D.N.I y N.I.F. ó del C.I.F.

— Certificado de inscripción en el Registro de Explotaciones de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura».

— Fotocopia de la cartilla ganadera actualizada.

— Contrato de compra-venta, visado por la Denominación de Origen en el que se especifique el número de animales y la clasificación de los mismos.

— Acta de sacrificio de la Denominación de Origen en el que se indique número de animales, porcentaje racial de los mismos y la clasificación otorgada según alimentación.

— Certificado del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

— Declaración de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Alta de Terceros debidamente cumplimentada.

ARTICULO 6.º

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de julio de 1994.

ARTICULO 7.º

La Administración resolverá expresamente las peticiones de ayuda en un plazo máximo de 3 meses. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

ARTICULO 8.º

Las ayudas se concederán por Orden del Consejero de Agricultura y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

ARTICULO 9.º

9.1— El volumen máximo de recursos asignados a esta línea de ayudas ascenderá a la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (50.000.000 pts.)

9.2— Si el número de solicitudes resultara en un importe de las ayudas superior al volumen máximo asignado en el apartado anterior, las subvenciones se reducirán proporcionalmente.

9.3— El coste de la acción se imputará al concepto presupuestario 12.03.712E.470.00. y código de proyecto

94412310 denominado «Comercialización y Ordenación de la Oferta Agraria» de los vigentes presupuestos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 22 de marzo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I

SOLICITUD AL DECRETO POR EL QUE SE FOMENTA LA CALIDAD
EN LA PRODUCCION DE CERDOS IBERICOS
EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA..

APELLIDOS Y NOMBRE:		N.I.F.:
RAZON SOCIAL:		C.I.F.:
DOMICILIO:		TFNO.:
LOCALIDAD:	C.P.:	PROVINCIA:

DATOS DE LA SOLICITUD

TERMINO DE EXPLOTACION	PROVINCIA	Nº DE CERDOS CON D.O.		
		Número	Porcentaje racial	Tipo de alimentación

DATOS PARA EL PAGO

ENTIDAD BANCARIA CODIGO

IDENTIFICACION SUCURSAL CODIGO

PROVINCIA CODIGO POBLACION

Nº CC/LIBRETA

(Estos datos deberan estar contrastados con el impreso Altas de Terceros correspondiente)

En a de de 1.994.

EL SOLICITANTE

Fdo.:

Ilmo. Sr. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS